



Clase de proceso	IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Lady Arlene Acosta Bernal
Demandado	Aníbal Angarita Acevedo, herederos determinados e indeterminados del señor Saúl David Acosta (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00089 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1.-Debe adecuar el poder y la demanda e identificar correctamente a la totalidad de las partes (nombre, número de identificación, calidad en que los convoca, domicilio y correo electrónico. (Art. 82.2 CGP).

2.- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que debe adecuarlas en los siguientes términos:

Respecto de la pretensión 1° Debe declararse la impugnación de la paternidad reconocida por el señor SAUL DAVID ACOSTA (Q.E.P.D.) a Lady Arlene Acosta Bernal.

Adiciónese a las pretensiones el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor SAUL DAVID ACOSTA (Q.E.P.D.) y designarse un curado ad litem que los represente.

Adiciónese a las pretensiones, Oficiar a la entidad donde se encuentre registrado el nacimiento de Lady Arlene Acosta Bernal, para la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

3. Debe formar el Litis consorcio necesario y vincular a la presenté demanda a los herederos determinados del señor Saúl David Acosta (Q.E.P.D.)

4. Debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5. No identificó correctamente a las partes (nombre, número de identificación, calidad en que los convoca, domicilio y correo electrónico. (Art. 82.2 CGP).

6. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez